

MINISTERIO DE JUSTICIA

18161 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1359/1986, de 28 de junio, por el que se designa la autoridad nacional encargada de extender la fórmula ejecutoria en los títulos emanados de la Comisión del Consejo y del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y del Comité de Arbitraje de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.*

Por error material de ordenación el Real Decreto 1359/1986, de 28 de junio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 160, de 5 de julio, disposición 17843, figura en la Sección II A, cuando debería figurar en la Sección I, Disposiciones Generales, por lo que debe entenderse publicado en el lugar correspondiente de esta última sección y en la fecha citada.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

18162 *RESOLUCION de 3 de julio de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia convocatoria de contingentes de importación de mercancías de origen y procedencia de ciertos países no comunitarios.*

La Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto convocar los contingentes transitorios de importación de mercancías de origen y procedencia de países ACP en las siguientes condiciones:

1.º Los países a que se refiere la presente convocatoria son los de la Zona B₃ del anexo I de la Orden de 21 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 23) por la que se regula el procedimiento y tramitación de las importaciones.

2.º Los contingentes se abren para los productos y por las cantidades que figuran en los anexos a esta Resolución.

3.º Las peticiones se formularán mediante la presentación de impresos de «Autorización Administrativa de Importación», que podrán obtenerse en el Registro General de este Departamento o en los de las Direcciones Territoriales.

4.º Los impresos a que se hace referencia en el punto anterior deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

5.º En cada Autorización Administrativa de Importación figurarán únicamente los productos comprendidos en una misma clave estadística entre las existentes en cada contingente.

6.º El reparto de los contingentes se realizará teniendo en cuenta los siguientes factores:

1. Historial del importador.

2. Datos objetivos sobre la firma importadora que permitan determinar su dimensión empresarial; tales datos deberán ser adecuadamente documentados.

3. A los nuevos importadores se les autorizará una cantidad proporcionada a sus características, en función de la cuantía del contingente.

7.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 3 de julio de 1986.-El Director, general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEXO I

Contingente s*	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de base
ACP I -1	85.15	Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y de televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión; aparatos de radioguisa, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando: A. Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía, aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión: III. Aparatos receptores, incluso combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido: b) los demás: ex 2. no expresados: — de TV en color con la diagonal de la pantalla de: — más de 42 cm y hasta 52 cm inclusive — más de 52 cm	15 unidades
ACP I -2	87.01	Tractores, incluidos los tractores torno: ex B. Tractores agrícolas (con exclusión de los motocultores) y tractores forestales, de ruedas: — de cilindrada inferior o igual a 4 000 cm ³	15 unidades

ANEXO II

Contingente a)	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de base
ACP 11 - 1	25.03	Azufre de cualquier clase, con exclusión del azufre sublimado, del azufre precipitado y del azufre coloidal	80 toneladas
ACP 11 - 2	29.03 36.01 36.02 ex 36.04 36.05 36.06	Derivados sulfonados, nitrados y nitrosados, de los hidrocarburos: B. derivados nitrados y nitrosados: ex I. Trinitrotoluenos, dinitroftalenos: — trinitrotoluenos Pólvoras de proyección Explosivos preparados Mechas, cordones detonantes, cebos y cápsulas fulminantes, inflamadores, detonadores: — con exclusión de detonadores eléctricos Artículos de pirotecnia (fuegos artificiales, petardos, cebos parafinados, cohetes granufugos y similares) Cerillas y fosforos	6 toneladas
ACP 11 - 3	39.02	Productos de polimerización y copolimerización (polietileno, politetrahaloetileno, poliisobutileno, poliestireno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, cloroacetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetacrílicos, resinas de cumarona-indeno, etc.): C. Los demás: I. Polietileno: ex b) en otras formas: — desperdicios y restos de manufacturas ex II. Politetrahaloetilenos: — desperdicios y restos de manufacturas ex III. Polialfahaloetilenos: — desperdicios y restos de manufacturas ex IV. Polipropileno: — desperdicios y restos de manufacturas ex V. Poliisobutileno: — desperdicios y restos de manufacturas VI. Poliestireno y sus copolímeros: ex b) en otras formas: — desperdicios y restos de manufacturas VII. Cloruro de polivinilo: ex b) en otras formas: — desperdicios y restos de manufacturas ex VIII. Cloruro de polivinilideno, copolímeros de cloruro de vinilideno y de cloruro de vinilo: — desperdicios y restos de manufacturas	5 toneladas

Contingente nº	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de base
	39.02 (cont.)	ex IX. Acetato de polivinilo: — desperdicios y restos de manufacturas ex X. Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo: — desperdicios y restos de manufacturas ex XI. Alcoholes, acetales y éteres polivinílicos: — desperdicios y restos de manufacturas ex XII. Polímeros acrílicos, polímeros metacrílicos, copolímeros acrílico- metacrílicos: — desperdicios y restos de manufacturas ex XIII. Resinas de cumarona, resinas de indeno y resinas de cumarona-in- deno: — desperdicios y restos de manufacturas XIV. Otros productos de polimerización o de copolimerización: ex b) en otras formas: — desperdicios y restos de manufacturas	
ACP II - 4	39.07	Manufacturas de las materias de las partidas nº 39.01 a nº 39.06, inclu- sive: B. Las demás I. De celulosa regenerada III. De materias albuminoides endurecidas V. De otras materias: a) bobinas y soportes similares para enrollar los filmes y películas fotográficas y cinematográficas o las cintas, películas, etc., a las que se refiere la partida nº 92.12 c) bañetas para corsets, para prendas de vestir o para accesorios del vestido y análogos ex d) las demás: — excluidas las escafandras de protección contra las radiaciones o las contaminaciones radiactivas, sin combinar con aparatos respiratorios	10 000 ECUS
ACP II - 5	ex 58.01 58.02	Alfombras y tapices de punto anudado o enrollado, incluso confeccionadas, con exclusión de las alfombras y tapices tejidos a mano Otras alfombras y tapices, incluso confeccionados; tejidos llamados «kelim», «soumak», «karamanie» y análogos, incluso confeccionados: A. Alfombras y tapices	0,5 toneladas
ACP II - 6	ex 58.04 58.09 60.01	Terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de chenilla o felpilla, con exclusión de los artículos de las partidas nº 58.08 y nº 58.05: — de algodón Tules, tules-bobinados y tejidos de mallas amadas (red), labrados, encajes (a mano o a máquina) en piezas, tiras o motivos: B. Encajes: ex I. A mano: — con exclusión de los encajes de algodón, lana y fibras artificiales y sintéticas II. A máquina Telas de punto no elástico sin cauchutar, en pieza: C. De otras materias textiles: I. De algodón	2,5 toneladas

Contingente n°	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de base
ACP II - 7	60.04	<p>Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar:</p> <p>A. Vestidos para bebés, vestidos para niñas hasta la talla comercial 86, inclusive:</p> <p>I. Camisetas tipo «T-shirts»:</p> <p>a) de algodón</p> <p>II. Prendas de cuello casero:</p> <p>a) de algodón</p> <p>III. Los demás:</p> <p>a) de algodón</p> <p>B. Las demás:</p> <p>I. Camisetas tipo «T-shirts»:</p> <p>a) de algodón</p> <p>II. Prendas de cuello de cisne:</p> <p>a) de algodón</p> <p>IV. Los demás:</p> <p>d) de algodón</p>	
	60.05	<p>Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar:</p> <p>A. Prendas exteriores y accesorios de vestir:</p> <p>II. Los demás:</p> <p>ex a) prendas de telas de punto de la partida n° 59.08:</p> <p>— de algodón</p> <p>b) los demás:</p> <p>1. vestidos para bebés; vestidos para niñas, hasta la talla comercial 86, inclusive:</p> <p>cc) de algodón</p> <p>2. trajes y pantalones de baño:</p> <p>bb) de algodón</p> <p>3. prendas para la práctica de deportes («trainings»):</p> <p>bb) de algodón</p> <p>4. otras prendas exteriores:</p> <p>aa) camisas, blusas camiseras y blusas para mujeres, niñas y primera infancia;</p> <p>55. de algodón</p> <p>bb) «chandales», jerseys (con o sin mangas), conjuntos, chalecos y chaquetas (con exclusión de las chaquetas incluidas en la subpartida 60.05 A II b) 4 bb));</p> <p>- 11. para hombres y niños:</p> <p>eee) de algodón</p> <p>22. para mujeres, niñas y primera infancia:</p> <p>fff) de algodón</p> <p>cc) vestidos de señora:</p> <p>44. de algodón</p> <p>dd) faldas, incluidas las faldas-pantalón:</p> <p>33. de algodón</p> <p>ee) pantalones:</p> <p>ex 33. de otras materias textiles:</p> <p>— de algodón</p> <p>ff) trajes, completos y conjuntos para hombres y niños, con excepción de los trajes de esquí:</p> <p>ex 22. de otras materias textiles:</p> <p>— de algodón</p> <p>gg) trajes-sastre y conjuntos para mujeres, niñas y primera infancia, con excepción de los trajes de esquí:</p> <p>44. de algodón</p>	1,5 toneladas

Contingente a*	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de base
	60.05 (cont.)	<p>A. II. b) 4. hh) abrigos y chaquetas cortadas y cosidas: 44. de algodón</p> <p>ij) «anoraks», cazadoras y similares: ex 11. de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales: — de algodón</p> <p>kk) trajes, completos y conjuntos de esquí, compuestos de dos o tres piezas: ex 11. de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales:</p> <p>ll) otras prendas exteriores: 44. de algodón</p> <p>5. accesorios de vestir: ex (c) de otras materias textiles: — de algodón</p> <p>B. Los demás: ex III. De otras materias textiles: — de algodón</p>	
ACB II - 8	61.01	<p>Prendas exteriores para hombres y niños:</p> <p>A. Prendas de estilo vaquero y demás prendas similares para disfraces y diversión, de una talla comercial inferior a 158, prendas de tejidos de las partidas nº 59.08, nº 59.11 o nº 59.12:</p> <p>II. Las demás: ex a) abrigos: — de algodón</p> <p>ex b) otros: — de algodón</p> <p>B. Las demás:</p> <p>I. Prendas de trabajo: a) conjuntos, monos y petos: 1. de algodón</p> <p>b) las demás: 1. de algodón</p> <p>II. Prendas de baño: ex b) de otras materias textiles: — de algodón</p> <p>III. Albornoces, batas, bazines y prendas de casa análogas: b) de algodón</p> <p>IV. «Parkas»; «anoraks», cazadoras y similares: b) de algodón</p> <p>V. Las demás: a) chaquetas: 3. de algodón</p> <p>b) gabanes, impermeables y otros abrigos, incluidas las capas: 3. de algodón</p> <p>c) trajes completos y conjuntos, con excepción de las prendas de esquí: 3. de algodón</p> <p>d) pantalones cortos: 3. de algodón</p>	

Congruencia a*	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Congruencia de base
	61.01 (CONT.)	e) pantalones largos: 3. de algodón f) trajes completos y conjuntos de esquí, compuestos de dos o tres piezas: ex 1. de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales: — de algodón g) otras prendas: 3. de algodón	
	61.02	Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: A. Prendas para bebés; prendas para niñas hasta la talla comercial 86, inclusive, prendas de estilo vaquero y demás prendas similares para disfraz y diversión, de una talla comercial inferior a 158: I. Prendas para bebés; prendas para niñas hasta la talla comercial 86 inclusive: a) de algodón B. Los demás: I. Prendas de tejidos de las partidas n° 59.08, n° 59.11 o n° 59.12: ex a) abrigos: — de algodón ex b) los demás: — de algodón II. Los demás: a) delantales, blusas y otras prendas de trabajo: 1. de algodón b) trajes de baño: ex 2. de otras materias textiles: — de algodón c) albornoces; batas, «mañanitas» y prendas de casa análogas: 2. de algodón d) «parkas»; «anoraks», cazadoras y similares: 2. de algodón e) las demás: 1. chaquetas: cc) de algodón 2. abrigos e impermeables, incluidas las capas: cc) de algodón 3. trajes-sastre y conjuntos, con excepción de las prendas de esquí: cc) de algodón 4. vestidos: cc) de algodón 5. faldas, incluidas las faldas-pantalón: cc) de algodón 6. pantalones: cc) de algodón 7. camisas, blusas-camiseras y blusas: cc) de algodón 8. trajes completos y conjuntos de esquí, compuestos de dos o tres piezas: ex aa) de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales: — de algodón 9. otras prendas: cc) de algodón	3 toneladas

Compartimento n.º	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Cantidad de base
ACP II -9	61.03 61.04	<p>Prendas interiores, incluidos los cuellos, falsos cuellos, pecheras y puños, para hombres y niños:</p> <p>A. Camisas y camisetas:</p> <p>II. De algodón</p> <p>B. Pijamas:</p> <p>II. De algodón</p> <p>C. Las demás:</p> <p>II. De algodón</p> <p>Prendas interiores para mujeres, niñas y primera infancia:</p> <p>A. Prendas para bebés; prendas para niñas hasta la talla comercial 86 inclusive:</p> <p>I. De algodón</p> <p>B. Las demás:</p> <p>I. Pijamas y camisones:</p> <p>b) de algodón</p> <p>II. Las demás:</p> <p>b) de algodón</p>	1 tonelada
ACP II -10	84.41	<p>Máquinas de coser (trijidos, cueros, calzado, etc.), incluidos los muebles para máquinas de coser, agujas para estas máquinas:</p> <p>A. Máquinas de coser, incluidos los muebles para máquinas de coser:</p> <p>I. Máquinas de coser que hagan solamente pespunte, cuyo cabezal pese como máximo 16 kg sin motor o 17 kg con motor, cabezales de máquinas de coser que hagan solamente pespunte y que pesen como máximo 16 kg sin motor o 17 kg con motor:</p> <p>a) máquinas de coser de valor unitario (excluidos los chasis, mesas o muebles) superior a 65 ECUS</p> <p>b) las demás</p>	2 unidades
ACP II -11	85.15	<p>Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía, aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos monovistas de televisión; aparatos de radioguisa, radiodetección, radiobando y radiotelemando:</p> <p>A. Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos monovistas de televisión:</p> <p>III. Aparatos receptores, incluso combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido:</p> <p>b) los demás:</p> <p>ex 2. no expresados:</p> <p>— de televisión en color con la diagonal de la pantalla de 42 cm o menos</p>	8 unidades
ACP II -12	87.01	<p>Tractores, incluidos los tractores torno:</p> <p>A. Motorizadores, con motor de explosión o de combustión interna</p>	5 unidades
ACP II -13	93.02 93.04	<p>Revólveres y pistolas</p> <p>Armas de fuego (distintas de las comprendidas en las partidas n.º 93.02 y 93.03), incluso los artefactos similares que utilicen la deflagración de la pólvora, tales como pistolas lanzacohetes, pistolas y revólveres detonadores, cañones graníferos, cañones lanzacohetes, etc.:</p>	

Consigne n°	Número del arancel aduancero común	Designación de la mercancía	Contingente de base
	93.04 (cont.)	ex A. Escopetas, rifles y carabinas, de caza y deportivas: — excluidas las carabinas, de caza y deportivas, de un cañón, rayado, distintas de las de percusión anular, de valor superior a 200 ECUS la unidad	7 000 ECUS
	93.05	Otras armas (incluidas las escopetas, carabinas y pistolas de muelle, de aire comprimado o de gas)	
	93.06	Partes y piezas sueltas de armas distintas de las de la partida n° 93.01 (incluidos los esbozos para cañones y armas de fuego)	
ACP 11 - 14	93.07	Proyectiles y municiones, incluidas las minas; partes y piezas sueltas, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos	1 tonelada

ANEXO III

Consigne n°	Número del arancel aduancero común	Designación de la mercancía	Contingente de base
ACP 111 - 1	39.02	Productos de polimerización y copolimerización: polietileno, politetrahalo- genos, poliisobutieno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, cloracetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polime- tracrílicos, resinas de cumarona-indeno, etc.); C. Los demás VII. Cloruro de polivinilo (*)	3,5 toneladas
ACP 111 - 2	89.01	Barcos no comprendidos en las otras partidas de este Capítulo: B. Los demás: 1. Barcos para la navegación marítima	100 000 ECUS

(*) Siempre cuando no esté incluido en el consignante n° 3 del Anexo II

18163 CORRECCION de errores de la Orden de 26 de mayo de 1986 por la que se desarrolla el Reglamento General de la Inspección de los Tributos en el ámbito de la competencia de la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 129, de fecha 30 de mayo de 1986, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 19386, primera columna, donde dice: «Sin embargo, en concretas cuestiones de carácter organizativo y cuya solución depende...»; debe decir: «Sin embargo, en concretas cuestiones de carácter organizativo o cuya solución depende...».

En la misma página, segunda columna, artículo 2.º, apartado primero, donde dice: «... del artículo 21 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos según las directrices de la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria»; debe decir: «... del artículo 21 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos y según las directrices de la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria».

En la misma página, segunda columna, artículo 2.º, apartado segundo, letra b), donde dice: «... regulada por...»; debe decir: «... regulado por...».

En la página 19387, primera columna, artículo 3.º, donde dice: «Las atribuciones de la Unidad Central de Información se entienden en todo caso, sin perjuicio de...»; debe decir: «Las atribuciones de la Unidad Central de Información se entienden, en todo caso, sin perjuicio de...».

En la misma página, primera columna, artículo 4.º, apartado donde dice: «... o a los órganos de la propia Delegación de

Hacienda Especial»; debe decir: «... o a los Organos de la propia Delegación de Hacienda Especial».

En la misma página, segunda columna, artículo 5.º, apartado primero, donde dice: «... en que se estructuran los órganos o servicios...»; debe decir: «... en que se estructuran los Organos o servicios...».

En la página 19389, primera columna, donde dice: «Art. 9.º Documentación de las actuaciones inspectoras»; debe decir:

«II

Art. 9.º Documentación de las actuaciones inspectoras».

En la misma página, segunda columna, artículo 11, apartado segundo, donde dice: «... a que se refiere la letra b), del apartado primero, del artículo 48 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos»; debe decir: «... a que se refiere la letra f), del apartado segundo, del artículo 48 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos».

En la página 19390, primera columna, artículo 13, apartado segundo, donde dice: «... previa su fiscalización en el plazo de cinco días...»; debe decir: «... previa su fiscalización en su caso...».

En la misma página, segunda columna, artículo 16, apartado primero, donde dice: «Cuando los hechos y circunstancias recogidas...»; debe decir: «Cuando los hechos y circunstancias recogidos...».

En la página 19391, segunda columna, artículo 19, apartado primero, donde dice: «Previamente a l a transferencia al exterior...»; debe decir: «Previamente a la transferencia al exterior...».